

**REF.: UAIP-2007-2017**

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NOMBRE DEL ENTE**

**OBLIGADO:** San Salvador, a las quince horas del día veinte del mes de julio del año dos mil diecisiete.

A sus antecedentes la solicitud de información recibida **MEDIO POR EL CUAL FUE RECIBIDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, en fecha veinte de los corrientes, a nombre de los ciudadanos, **JAIME ALBERTO LOPEZ Y SONIA BEATRIZ HERNANDEZ CHACON** proveniente de la dirección de correo **sonia.hernandez@fundé.org** en la que requiere: **“Copia del registro de solicitudes de acceso a la información tramitadas por esa oficina hasta la fecha (según el artículo 50, literal “F” de la Ley de Acceso a la Información Pública). Si está disponible, pedimos que la copia del registro sea proporcionada en formato digital procesable (Excel, CSV u otro similar), y que cada ítem al menos contenga los siguientes datos: fecha de admisión de la solicitud, información solicitada, fecha y referencia de la resolución final (por ejemplo, entrega de información completa, denegada, reservada o confidencial).**

**b) Detalle de recursos de apelación y denuncias interpuestas ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en contra de esa municipalidad hasta la fecha. Por cada recurso o apelación indicar al menos el número de referencia asignado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y el asunto.**

**c) Detalle de procesos ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia relacionados con la Ley de Acceso a la información Pública en los que la municipalidad sea parte, si es que existe alguno a la fecha. Si es posible, por cada resolución indicar el número de referencia asignado por la Sala y el asunto.”;** no obstante, previo a admitir la misma, este Oficial de información **ADVIERTE:**

I. Que el artículo 54 literal c) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que para su admisión a trámite, toda solicitud de información debe identificar claramente la información que se requiere, ya que se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de esta, tales como su materia, fecha de emisión o periodo de vigencia origen o destino, soporte y demás. Por




lo que los solicitantes no establecen desde que fecha hasta que fecha solicitan la información; siendo que los solicitantes no han definido qué periodo de fechas de inicio y final requieren la información; estableciendo únicamente a la fecha.

III. Que el artículo 66 inciso quinto de la LAIP, establece que el Oficial de Información podrá realizar observaciones a la solicitud de información en los siguientes tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, para lo cual, el plazo inicial de respuesta queda interrumpido, tendiendo el solicitante cinco días hábiles contados a partir de la respectiva notificación para subsanar lo señalado.

**POR TANTO:** Con base a las disposiciones legales citadas, el argumento antes expuesto y conforme lo establecido en los artículos 66 inciso quinto, y 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 54 del respectivo Reglamento, se **RESUELVE:**

- a) *Prevéngase* a los ciudadanos **JAIME ALBERTO LOPEZ Y SONIA BEATRIZ HERNANDEZ CHACON**, a efecto de que identifique claramente la información que requieren, estableciendo el periodo de fechas para dar respuesta a su solicitud
- b) *Interrúmpase* el plazo de respuesta, hasta que los peticionarios subsanen en legal término, so pena de finalizar el presente caso.
- c) *Concédase el plazo de cinco días hábiles* contados a partir de la notificación de este proveído, para que los solicitantes subsanen lo señalado.

*NOTIFIQUESE.-*

  
**LICDA. JACUELINE SURA LUNA**  
Oficial de Información

